

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA UNIVERSITARIO DE FÚTBOL 2019

Resolución 13/2019

VISTO, el acta del partido de fútbol, celebrado en CASTELLÓ, en fecha 9 de mayo de 2019, entre los equipos de la UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓ (UJI) y la UNIVERSIDAD DE GRANADA (UGR), en el transcurso de los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019 (Fase final), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Consta que en el acta arbitral que se transcribe parcialmente, correspondiente al encuentro disputado entre los equipos de la UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓ y la UNIVERSIDAD DE GRANADA, que los jugadores que a continuación se relacionan fueron amonestados por el árbitro del encuentro,

“1. JUGADORES:

A) AMONESTACIONES:

UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓ:

DORSAL Nº 10 D. Guillem Vinuesa, zancadilla.

DORSAL Nº 2 D. Jorge Herreras, patada.

DORSAL Nº 23 D. Daniel Más, patada.

DORSAL Nº 11 D. Álex Gil, sujetar.”





**CAMPEONATOS
DE ESPAÑA
UNIVERSITARIOS**
COMUNITAT
VALENCIANA

SEGUNDO.- No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓ haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.

No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD DE GRANADA haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.2.b), 4.1 y 4.2 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde al Juez Único de Competición, designado por el Consejo Superior de Deportes. Se transcriben a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 3.- LA POTESTAD DISCIPLINARIA

3.2.- El ejercicio de potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

- a) Los jueces o árbitros durante el desarrollo de la competición, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.
- b) Al Juez Único de Competición de los Campeonatos de España Universitarios sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces y sobre las reclamaciones y recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.

ARTÍCULO 4.- ORGANOS DISCIPLINARIOS

4.1.- Para los Campeonatos de España Universitarios se designará a un Juez Único de Competición, que deberá ser Licenciado en Derecho y que se nombrará con antelación a la celebración de dichos Campeonatos.



4.2.- El Juez Único entenderá de las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas, que se produzcan en el desarrollo de los Campeonatos de España Universitarios, así como de los recursos que sobre las mismas se interpongan.”

SEGUNDO.-Asimismo, el título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019, establece en su artículo 10.1.a) que:

“El comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos, juego violento o peligroso, serán sancionados desde amonestación hasta suspensión por dos encuentros.”

TERCERO.-Considerando que de acuerdo con los artículos 5.2, 5.3 y 5.4 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, las actas arbitrales es el medio necesario y gozan de presunción de veracidad “iuris tantum”. Se transcriben a continuación:

“5.2. Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas que serán sancionadas por el Juez Único de Competición. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 1591/1992 de 23 Diciembre, de Disciplina Deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

5.3. Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

5.4. En la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.”



CUARTO.-Considerando que de acuerdo con el artículo 9.1 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, relativo al cumplimiento de sanciones que se transcribe a continuación:

“Las sanciones que lleven consigo la suspensión temporal de la participación en las competiciones programadas han de cumplirse necesariamente en los encuentros siguientes inmediatos a la fecha del fallo del Juez Único de Competición.”

Por todo ello, vistos los preceptos citados y demás normas de aplicación,

ACUERDA

Imponer a los jugadores mencionados, de la UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓ, DORSAL Nº 10 D. GUILLEM VINUESA, DORSAL Nº 2 D. JORGE HERRERAS Y DORSAL Nº 23 D. DANIEL MÁS, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN A CADA UNO DE ELLOS, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Imponer al jugador mencionado, de la UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓ, DORSAL Nº 11 D. ALEJANDRO GIL, LA SANCIÓN DE SEGUNDA AMONESTACIÓN, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Notifíquese este acuerdo a los interesados y a la Secretaría Técnica del Campeonato de España Universitario de Fútbol 2019.





**CAMPEONATOS
DE ESPAÑA
UNIVERSITARIOS**
COMUNITAT
VALENCIANA

Las resoluciones del Juez Único de Competición en materia disciplinaria agotan la vía deportiva, pudiendo ser recurridas en el plazo de 15 días hábiles ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

CASTELLÓ, 9 DE MAYO DE 2019
EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

JUAN MARÍA BELTRÁN FERRER





**CAMPEONATOS
DE ESPAÑA
UNIVERSITARIOS**
COMUNITAT
VALENCIANA

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA UNIVERSITARIO DE FÚTBOL 2019

Resolución 14/2019

VISTO, el acta del partido de fútbol, celebrado en CASTELLÓ, en fecha 9 de mayo de 2019, entre los equipos de la UNIVERSIDAD DE MURCIA (UMU) y la UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES (UEMC), en el transcurso de los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019 (Fase final), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Consta que en el acta arbitral que se transcribe parcialmente, correspondiente al encuentro disputado entre los equipos de la UNIVERSIDAD DE MURCIA y la UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES, que los jugadores que a continuación se relacionan fueron amonestados por el árbitro del encuentro,

“1. JUGADORES:

A) AMONESTACIONES:

UNIVERSIDAD DE MURCIA:

DORSAL Nº 19, D. Iñaki Quereda Sánchez, minuto 38, por mostrar disconformidad a una de mis decisiones.

DORSAL Nº 4 D. Jose María de Soto Martínez, minuto 40, por mostrar disconformidad a una de mis decisiones.

DORSAL Nº 17 D. Raúl Baños Manuera, minuto 57, por derribar a un adversario en la disputa del balón.





**CAMPEONATOS
DE ESPAÑA
UNIVERSITARIOS**
COMUNITAT
VALENCIANA

DORSAL Nº 6 D. Francisco Antonio Agulló López, minuto 63, por zancadillear a un adversario en la disputa del balón.

DORSAL Nº 15 D. Mariano Barba, minuto 70, por protestar una de mis decisiones.

UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES:

DORSAL Nº 10 D. Jorge Suárez, minuto 75, por zancadillear a un adversario en la disputa del balón.

DORSAL Nº 5 D. Carlos Chestán, minuto 76, por agarrar a un adversario en la disputa del balón.

DORSAL Nº 15 D. Guillermo Morents, minuto 77, por zancadillear a un adversario en la disputa del balón.”

SEGUNDO.- No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD DE MURCIA haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.

No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.2.b), 4.1 y 4.2 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde al Juez Único de Competición, designado por el Consejo Superior de Deportes. Se transcriben a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 3.- LA POTESTAD DISCIPLINARIA

3.2.- El ejercicio de potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

a) Los jueces o árbitros durante el desarrollo de la competición, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.



b) Al Juez Único de Competición de los Campeonatos de España Universitarios sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces y sobre las reclamaciones y recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.

ARTÍCULO 4.- ORGANOS DISCIPLINARIOS

4.1.- Para los Campeonatos de España Universitarios se designará a un Juez Único de Competición, que deberá ser Licenciado en Derecho y que se nombrará con antelación a la celebración de dichos Campeonatos.

4.2.- El Juez Único entenderá de las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas, que se produzcan en el desarrollo de los Campeonatos de España Universitarios, así como de los recursos que sobre las mismas se interpongan.”

SEGUNDO.-Asimismo, el título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019, establece en su artículo 10.1.a) que:

“El comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos, juego violento o peligroso, serán sancionados desde amonestación hasta suspensión por dos encuentros.”

TERCERO.-Considerando que de acuerdo con los artículos 5.2, 5.3 y 5.4 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, las actas arbitrales es el medio necesario y gozan de presunción de veracidad “iuris tantum”. Se transcriben a continuación:

“5.2. Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas que serán sancionadas por el Juez Único de Competición. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 1591/1992 de 23 Diciembre, de Disciplina Deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

5.3. Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

5.4. En la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.”

CUARTO.-Considerando que de acuerdo con el artículo 9.1 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, relativo al cumplimiento de sanciones que se transcribe a continuación:

“Las sanciones que lleven consigo la suspensión temporal de la participación en las competiciones programadas han de cumplirse necesariamente en los encuentros siguientes inmediatos a la fecha del fallo del Juez Único de Competición.”

Por todo ello, vistos los preceptos citados y demás normas de aplicación,

ACUERDA

Imponer a los jugadores mencionados, de la UNIVERSIDAD DE MURCIA, DORSAL Nº 19, D. IÑAKI QUEREDA SÁNCHEZ, DORSAL Nº 4 D. JOSE MARÍA DE SOTO MARTÍNEZ, DORSAL Nº 17 D. RAÚL BAÑOS MANUERA, Y DORSAL Nº 15 D. MARIANO BARBA, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN A CADA UNO DE ELLOS, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Imponer al jugador mencionado, de la UNIVERSIDAD DE MURCIA, DORSAL Nº 6 D. FRANCISCO ANTONIO AGULLÓ LÓPEZ, LA SANCIÓN DE SEGUNDA AMONESTACIÓN, por infracción



tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Imponer a los jugadores mencionados, de la UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES, DORSAL Nº 5 D. CARLOS CHESTÁN Y DORSAL Nº 15 D. GUILLERMO MORENTS, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN A CADA UNO DE ELLOS, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Imponer al jugador mencionado, de la UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES, DORSAL Nº 10 D. JORGE SUÁREZ, LA SANCIÓN DE SEGUNDA AMONESTACIÓN, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Notifíquese este acuerdo a los interesados y a la Secretaría Técnica del Campeonato de España Universitario de Fútbol 2019.

Las resoluciones del Juez Único de Competición en materia disciplinaria agotan la vía deportiva, pudiendo ser recurridas en el plazo de 15 días hábiles ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

CASTELLÓ, 9 DE MAYO DE 2019

EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN



JUAN MARÍA BELTRÁN FERRER



**JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA
UNIVERSITARIO DE FÚTBOL 2019**

Resolución 15/2019

VISTO, el acta del partido de fútbol, celebrado en CASTELLÓ, en fecha 9 de mayo de 2019, entre los equipos de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID (UPM) y la UNIVERSIDAD DE VIGO (UVIGO), en el transcurso de los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019 (Fase final), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Consta que en el acta arbitral que se transcribe parcialmente, correspondiente al encuentro disputado entre los equipos de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID y la UNIVERSIDAD DE VIGO, que los jugadores que a continuación se relacionan fueron amonestados por el árbitro del encuentro,

“1. JUGADORES:

A) AMONESTACIONES:

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID:

DORSAL Nº 27 D. Oscar García, minuto 24, por zancadillear a un adversario en la disputa del balón.

DORSAL Nº 20 D. Alberto Gómez, minuto 64, por zancadillear a un adversario en la disputa del balón.

UNIVERSIDAD DE VIGO:





DORSAL Nº 12 D. Carlos Besada González, minuto 52, por sujetar a un adversario evitando un ataque prometedor.

SEGUNDO.- No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.

No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD DE VIGO haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.2.b), 4.1 y 4.2 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde al Juez Único de Competición, designado por el Consejo Superior de Deportes. Se transcriben a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 3.- LA POTESTAD DISCIPLINARIA

3.2.- El ejercicio de potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

a) Los jueces o árbitros durante el desarrollo de la competición, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.

b) Al Juez Único de Competición de los Campeonatos de España Universitarios sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces y sobre las reclamaciones y recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.

ARTÍCULO 4.- ORGANOS DISCIPLINARIOS

4.1.- Para los Campeonatos de España Universitarios se designará a un Juez Único de Competición, que deberá ser Licenciado en Derecho y que se nombrará con antelación a la celebración de dichos Campeonatos.



4.2.- El Juez Único entenderá de las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas, que se produzcan en el desarrollo de los Campeonatos de España Universitarios, así como de los recursos que sobre las mismas se interpongan.”

SEGUNDO.-Asimismo, el título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019, establece en su artículo 10.1.a) que:

“El comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos, juego violento o peligroso, serán sancionados desde amonestación hasta suspensión por dos encuentros.”

TERCERO.-Considerando que de acuerdo con los artículos 5.2, 5.3 y 5.4 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, las actas arbitrales es el medio necesario y gozan de presunción de veracidad “iuris tantum”. Se transcriben a continuación:

“5.2. Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas que serán sancionadas por el Juez Único de Competición. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 1591/1992 de 23 Diciembre, de Disciplina Deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

5.3. Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

5.4. En la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.”





**CAMPEONATOS
DE ESPAÑA
UNIVERSITARIOS**
COMUNITAT
VALENCIANA

CUARTO.-Considerando que de acuerdo con el artículo 9.1 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, relativo al cumplimiento de sanciones que se transcribe a continuación:

“Las sanciones que lleven consigo la suspensión temporal de la participación en las competiciones programadas han de cumplirse necesariamente en los encuentros siguientes inmediatos a la fecha del fallo del Juez Único de Competición.”

Por todo ello, vistos los preceptos citados y demás normas de aplicación,

ACUERDA

Imponer a los jugadores mencionados, de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID, DORSAL Nº 27 D. OSCAR GARCÍA, MINUTO 24, Y DORSAL Nº 20 D. ALBERTO GÓMEZ, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN A CADA UNO DE ELLOS, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Imponer al jugador mencionado, de la UNIVERSIDAD DE VIGO, DORSAL Nº 12 D. CARLOS BESADA GONZÁLEZ, LA SANCIÓN DE SEGUNDA AMONESTACIÓN, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Notifíquese este acuerdo a los interesados y a la Secretaría Técnica del Campeonato de España Universitario de Fútbol 2019.



Las resoluciones del Juez Único de Competición en materia disciplinaria agotan la vía deportiva, pudiendo ser recurridas en el plazo de 15 días hábiles ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

CASTELLÓ, 9 DE MAYO DE 2019
EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN



JUAN MARÍA BELTRÁN FERRER





**CAMPEONATOS
DE ESPAÑA
UNIVERSITARIOS**
COMUNITAT
VALENCIANA

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA UNIVERSITARIO DE FÚTBOL 2019

Resolución 16/2019

VISTO, el acta del partido de fútbol, celebrado en CASTELLÓ, en fecha 9 de mayo de 2019, entre los equipos de la UNIVERSIDAD RAMÓN LLULL (URL) y la UNIVERSIDAD DE ALICANTE (UA), en el transcurso de los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019 (Fase final), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Consta que en el acta arbitral que se transcribe parcialmente, correspondiente al encuentro disputado entre los equipos de la UNIVERSIDAD RAMÓN LLULL y la UNIVERSIDAD DE ALICANTE, que los jugadores que a continuación se relacionan fueron amonestados por el árbitro del encuentro,

“1. JUGADORES:

A) AMONESTACIONES:

UNIVERSIDAD RAMÓN LLULL:

DORSAL Nº 15 D. Josep Tejedo por zancadilla.

DORSAL Nº 19 D. Jordi Ranera, por zancadilla.

DORSAL Nº 6 D. Sergio Preciado, por protestar.

UNIVERSIDAD DE ALICANTE:

DORSAL Nº 24 D. Luís Fuentes, por zancadillear.



DORSAL Nº 6 D. Pablo Pérez, por zancadillear.

DORSAL Nº 8 D. Álvaro Martínez, por zancadillear.

DORSAL Nº 14 D. Álvaro Ortega, por zancadillear.

DORSAL Nº 13 D. Álvaro Griñán, por protestar.

SEGUNDO.- No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD RAMÓN LLULL haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.

No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD DE ALICANTE haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.2.b), 4.1 y 4.2 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde al Juez Único de Competición, designado por el Consejo Superior de Deportes. Se transcriben a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 3.- LA POTESTAD DISCIPLINARIA

3.2.- El ejercicio de potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

- a) Los jueces o árbitros durante el desarrollo de la competición, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.
- b) Al Juez Único de Competición de los Campeonatos de España Universitarios sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces y sobre las reclamaciones y recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.



ARTÍCULO 4.- ORGANOS DISCIPLINARIOS

4.1.- Para los Campeonatos de España Universitarios se designará a un Juez Único de Competición, que deberá ser Licenciado en Derecho y que se nombrará con antelación a la celebración de dichos Campeonatos.

4.2.- El Juez Único entenderá de las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas, que se produzcan en el desarrollo de los Campeonatos de España Universitarios, así como de los recursos que sobre las mismas se interpongan.”

SEGUNDO.-Asimismo, el título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019, establece en su artículo 10.1.a) que:

“El comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos, juego violento o peligroso, serán sancionados desde amonestación hasta suspensión por dos encuentros.”

TERCERO.-Considerando que de acuerdo con los artículos 5.2, 5.3 y 5.4 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, las actas arbitrales es el medio necesario y gozan de presunción de veracidad “iuris tantum”. Se transcriben a continuación:

“5.2. Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas que serán sancionadas por el Juez Único de Competición. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 1591/1992 de 23 Diciembre, de Disciplina Deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.



5.3. Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

5.4. En la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.”

CUARTO.-Considerando que de acuerdo con el artículo 9.1 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, relativo al cumplimiento de sanciones que se transcribe a continuación:

“Las sanciones que lleven consigo la suspensión temporal de la participación en las competiciones programadas han de cumplirse necesariamente en los encuentros siguientes inmediatos a la fecha del fallo del Juez Único de Competición.”

Por todo ello, vistos los preceptos citados y demás normas de aplicación,

ACUERDA

Imponer a los jugadores mencionados, de la UNIVERSIDAD RAMÓN LLULL, DORSAL Nº 15 D. JOSEP TEJEDO, DORSAL Nº 19 D. JORDI RANERA, Y DORSAL Nº 6 D. SERGIO PRECIADO, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN A CADA UNO DE ELLOS, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Imponer a los jugadores mencionados, de la UNIVERSIDAD DE ALICANTE, DORSAL Nº 24 D. LUÍS FUENTES, DORSAL Nº 6 D. PABLO PÉREZ, DORSAL Nº 14 D. ÁLVARO ORTEGA, Y DORSAL Nº 13 D. ÁLVARO GRIÑÁN, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN A CADA UNO DE ELLOS, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.



Imponer al jugador mencionado, de la UNIVERSIDAD DE ALICANTE, DORSAL Nº 8 D. ÁLVARO MARTÍNEZ, LA SANCIÓN DE SEGUNDA AMONESTACIÓN, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Notifíquese este acuerdo a los interesados y a la Secretaría Técnica del Campeonato de España Universitario de Fútbol 2019.

Las resoluciones del Juez Único de Competición en materia disciplinaria agotan la vía deportiva, pudiendo ser recurridas en el plazo de 15 días hábiles ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

CASTELLÓ, 9 DE MAYO DE 2019

EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN



JUAN MARÍA BELTRÁN FERRER



JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA UNIVERSITARIO DE FÚTBOL 2019

Resolución 17/2019

VISTO, el acta del partido de fútbol, celebrado en CASTELLÓ, en fecha 9 de mayo de 2019, entre los equipos de la UNIVERSIDAD DE HUELVA (UHU) y la UNIVERSIDAD DE VALENCIA ESTUDI GENERAL (UEVG), en el transcurso de los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019 (Fase final), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Consta que en el acta arbitral que se transcribe parcialmente, correspondiente al encuentro disputado entre los equipos de la UNIVERSIDAD DE HUELVA y la UNIVERSIDAD DE VALENCIA ESTUDI GENERAL, que las jugadoras que a continuación se relacionan fueron amonestadas por el árbitro del encuentro,

“1. JUGADORAS:

A) AMONESTACIONES:

UNIVERSIDAD DE HUELVA:

DORSAL Nº 6 Dña. Paula Romero Chaparro, minuto 72, sujetar a un adversario impidiendo jugar el balón al jugador adversario.

DORSAL Nº 14 Dña. Ainoa Haro Murillo, minuto 76, zancadillear a un adversario de forma temeraria a un adversario en la disputa del balón.

UNIVERSIDAD DE VALENCIA ESTUDI GENERAL:



DORSAL Nº 8 Dña. Claudia Jiménez Gutiérrez, minuto 71, por desplazar el balón por donde iba a ejecutarse con el sinónimo de perder tiempo.

DORSAL Nº 6 Dña. Lorena Landete Escrivá, minuto 72, por retardar la reanudación del juego.

DORSAL Nº 8 Dña. Claudia Jiménez Gutiérrez, minuto 89, por dar una patada de forma temeraria a un adversario en la disputa del balón.

2. ENTRENADORES:

B) INCIDENCIAS:

UNIVERSIDAD DE VALENCIA ESTUDI GENERAL:

Entrenador D. Jose Andrés Menchero Moll, “el entrenador del equipo local don: Jose Andres Menchero Moll se dirige hacia nosotros en los siguientes términos: “voy a llamar a Enguix, no vais a pitar más, que no podemos hablar a las jugadoras, no tenéis imagen de profesionales. Te vas a enterar. Teneis que llevar zapatillas con tacos. No tienes educación. Todo esto sucede en el primer tiempo del encuentro en forma de amenazas y coacciones. Durante el segundo tiempo se dedica a hacer vídeos y fotos de nuestras actuaciones. Destacando una frase dirigida hacia nosotros tres “no podéis decirles y dirigiros a las jugadoras diciendo que no saben jugar”. Todo esto es observado por el jefe delegación de la universidad de Valencia Don: Jose Canales Saez, quien nos pide disculpas tanto al medio tiempo como al final del partido a cerca de las actuaciones de su entrenador. También destacar la figura del asesor técnico del Consejo Superior de Deportes Don: Julian Gil Laborda quien observa todo lo acontecido apoyándonos en todo momento.”

SEGUNDO.- No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD DE HUELVA haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.

El Jefe de expedición de la UNIVERSIDAD DE VALENCIA ESTUDI GENERAL presenta, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas. Concretamente lo presenta el 9 de mayo de 2019 a las 19:12 horas (se adjuntan las mencionadas alegaciones como anexo I), por lo que ha lugar a su admisión a trámite.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.2.b), 4.1 y 4.2 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde al Juez Único de Competición, designado por el Consejo Superior de Deportes. Se transcriben a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 3.- LA POTESTAD DISCIPLINARIA

3.2.- El ejercicio de potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

a) Los jueces o árbitros durante el desarrollo de la competición, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.

b) Al Juez Único de Competición de los Campeonatos de España Universitarios sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces y sobre las reclamaciones y recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.

ARTÍCULO 4.- ORGANOS DISCIPLINARIOS

4.1.- Para los Campeonatos de España Universitarios se designará a un Juez Único de Competición, que deberá ser Licenciado en Derecho y que se nombrará con antelación a la celebración de dichos Campeonatos.

4.2.- El Juez Único entenderá de las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas, que se produzcan en el desarrollo de los Campeonatos de España Universitarios, así como de los recursos que sobre las mismas se interpongan.”

SEGUNDO.-Asimismo, el título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019, establece en su artículo 10.1.a) que:



“El comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos, juego violento o peligroso, serán sancionados desde amonestación hasta suspensión por dos encuentros.”

TERCERO.-De acuerdo con el párrafo penúltimo del apartado 2.4 Normas de Competición, del Reglamento Técnico CEU de Fútbol 2019, se establece que:

“En cuanto a las amonestaciones, la acumulación de dos tarjetas amarillas en el mismo partido supondrán la suspensión de un encuentro.”

CUARTO.-De acuerdo con el título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019, establece en su artículo 11.1.a) que:

“Los entrenadores y/o responsables, delegados y directivos, por su responsabilidad de constituir ejemplo ante sus deportistas, serán sancionados en sus faltas específicas del modo siguiente:

a) Las palabras, gestos o actitudes de desconsideración durante la celebración de un encuentro en contra de la deportividad y armonía en el desarrollo del mismo se sancionarán desde amonestación hasta suspensión por seis encuentros..”

QUINTO.-Considerando que de acuerdo con los artículos 5.2, 5.3 y 5.4 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, las actas arbitrales es el medio necesario y gozan de presunción de veracidad “iuris tantum”. Se transcriben a continuación:

“5.2. Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas que serán sancionadas por el Juez Único de Competición. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 1591/1992 de 23 Diciembre, de Disciplina Deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.



5.3. Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

5.4. En la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.”

SEXTO.-Considerando que de acuerdo con el artículo 9.1 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, relativo al cumplimiento de sanciones que se transcribe a continuación:

“Las sanciones que lleven consigo la suspensión temporal de la participación en las competiciones programadas han de cumplirse necesariamente en los encuentros siguientes inmediatos a la fecha del fallo del Juez Único de Competición.”

SÉPTIMO.-Considerando que de acuerdo con el artículo 16.1 Y 16.2 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, relativo a la interposición de plazos de reclamaciones y recursos, que se transcribe a continuación:

“16.1. Las reclamaciones serán dirigidas y resueltas en primera instancia por el Juez Único de Competición de los Campeonatos de España Universitarios, pudiendo ser interpuestas directamente por el interesado, su entrenador o delegado, en la Secretaría Técnica del deporte de que se trate.
16.2. Las reclamaciones ante el Juez Único de Competición se podrán presentar hasta las 20.00 horas del día en que se ha celebrado la competición, o en su caso, hasta dos horas después de terminada la competición.”

Por todo ello, vistos los preceptos citados y demás normas de aplicación,

ACUERDA

Imponer a las jugadoras mencionadas, de la UNIVERSIDAD DE HUELVA, DORSAL Nº 6 DÑA. PAULA ROMERO CHAPARRO, Y DORSAL Nº 14 DÑA. AINOA HARO MURILLO, LA SANCIÓN



DE AMONESTACIÓN A CADA UNA DE ELLAS, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Imponer a la jugadora mencionada, de la UNIVERSIDAD DE VALENCIA ESTUDI GENERAL, DORSAL Nº 6 DÑA. LORENA LANDETE ESCRIVÁ, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Imponer a la jugadora mencionada, de la UNIVERSIDAD DE VALENCIA ESTUDI GENERAL, DORSAL Nº 8 DÑA. CLAUDIA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, LA SANCIÓN DE UN ENCUENTRO DE SUSPENSIÓN, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019, y en el párrafo penúltimo del apartado 2.4 Normas de Competición, del Reglamento Técnico CEU de Fútbol 2019.

No imponer al entrenador mencionado, de la UNIVERSIDAD DE VALENCIA ESTUDI GENERAL, D. JOSÉ ANDRES MENCHERO MOLL, NINGÚN TIPO DE SANCIÓN, por infracción tipificada en el apartado 11.1.a) de los entrenadores, delegados, responsables de la universidad y directivos, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019; puesto que en el acta arbitral aparecen los hechos relatados como incidencia y no como amonestación.

Notifíquese este acuerdo a los interesados y a la Secretaría Técnica del Campeonato de España Universitario de Fútbol 2019.



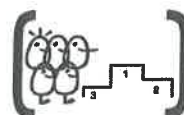
Las resoluciones del Juez Único de Competición en materia disciplinaria agotan la vía deportiva, pudiendo ser recurridas en el plazo de 15 días hábiles ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

CASTELLÓ, 9 DE MAYO DE 2019
EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN



JUAN MARÍA BELTRÁN FERRER





A LA ATENCIÓN DEL JUEZ ÚNICO DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DEL CEU DE FÚTBOL FEMENINO ORGANIZADO POR LA UNIVERSITAT JAUME I DE CASTELLÓ.

D. JOSE ANTONIO CANALES SÁEZ
JEFE DE EXPEDICIÓN DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

En referencia al Informe de Incidencias presentado por el árbitro en el acta del encuentro:
Universitat de València- Universidad de Huelva de la 3ª jornada de hoy miércoles 9 de mayo de 2019,

Exponemos lo siguiente:

1. El árbitro del encuentro falta a la verdad, cuando dice que la persona que firma este documento le pide disculpas por las actuaciones de nuestro entrenador. Simplemente cuando veo que empiezan a discutir en el descanso, camino al vestuario, le comento que le pido disculpas si le ha molestado algo que haya comentado el entrenador, simplemente con ánimo de calmar la tensión que existía, nada más que eso.
2. El árbitro del encuentro falta a la verdad en relación a todo lo que escribe que le ha dicho el entrenador de la Universitat de València.
3. El árbitro del encuentro falta a la verdad cuando dice que el asesor técnico de CEDU D. Julián Gil ha observado todo lo acontecido, ya que lo acontecido es nada y en conversación con el propio Julián Gil, no daba crédito a lo que había puesto el árbitro en el acta en conversación mantenida con él, nada más recibir la copia del acta del encuentro. De hecho, D. Julián Gil, ha estado durante la mañana visionando los diferentes partidos y se le puede consultar perfectamente.
4. Por último, constatar que no ha existido ninguna amonestación al entrenador de la Universitat de València a lo largo del encuentro, ya que no ha existido motivo para ello, como se puede ver en el acta oficial del partido.
5. Presentamos documento, por aclarar la situación por el bien del deporte universitario y sobre todo, por la cantidad de falsedades que aparecen señaladas en el acta del encuentro, cosa que no es buena para la competición y mucho menos para una competición universitaria.
6. Por último rogamos a la organización de la competición que haga llegar nuestra protesta al comité de árbitros correspondiente, por la forma en la que el árbitro del encuentro D. Joshua Cervera se ha dirigido a las jugadoras, con menosprecio constante y en dos ocasiones con gritos maleducados y totalmente desafortunados. Además, como situación menor, sería conveniente que llevara la indumentaria reglamentaria para la competición.

Sin otro particular, reciban un saludo.

Castellón a 9 de mayo de 2019

Fdo: Jose Canales Sáez
Jefe de Expedición de la U. de València

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA UNIVERSITARIO DE FÚTBOL 2019

Resolución 18/2019

VISTO, el acta del partido de fútbol, celebrado en CASTELLÓ, en fecha 9 de mayo de 2019, entre los equipos de la UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA (UNIZAR) y la UNIVERSIDAD DE SEVILLA (USE), en el transcurso de los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019 (Fase final), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Consta que en el acta arbitral que se transcribe parcialmente, correspondiente al encuentro disputado entre los equipos de la UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA y la UNIVERSIDAD DE SEVILLA, que las jugadoras que a continuación se relacionan fueron amonestadas por el árbitro del encuentro,

“1. JUGADORAS:

A) AMONESTACIONES:

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA:

DORSAL Nº 17 Dña. Rocío Sánchez Rodríguez, minuto 15, por dar una patada a un adversario en la disputa del balón. “

SEGUNDO.- No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.



No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD DE SEVILLA haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.2.b), 4.1 y 4.2 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde al Juez Único de Competición, designado por el Consejo Superior de Deportes. Se transcriben a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 3.- LA POTESTAD DISCIPLINARIA

3.2.- El ejercicio de potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

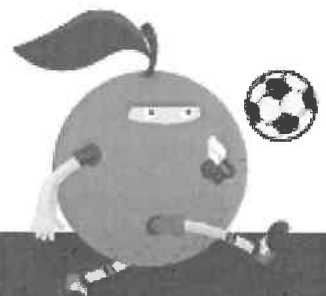
- a) Los jueces o árbitros durante el desarrollo de la competición, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.
- b) Al Juez Único de Competición de los Campeonatos de España Universitarios sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces y sobre las reclamaciones y recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.

ARTÍCULO 4.- ORGANOS DISCIPLINARIOS

4.1.- Para los Campeonatos de España Universitarios se designará a un Juez Único de Competición, que deberá ser Licenciado en Derecho y que se nombrará con antelación a la celebración de dichos Campeonatos.

4.2.- El Juez Único entenderá de las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas, que se produzcan en el desarrollo de los Campeonatos de España Universitarios, así como de los recursos que sobre las mismas se interpongan.”

SEGUNDO.-Asimismo, el título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los



Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019, establece en su artículo 10.1.a) que:

“El comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos, juego violento o peligroso, serán sancionados desde amonestación hasta suspensión por dos encuentros.”

TERCERO.-Considerando que de acuerdo con los artículos 5.2, 5.3 y 5.4 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, las actas arbitrales es el medio necesario y gozan de presunción de veracidad “iuris tantum”. Se transcriben a continuación:

“5.2. Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas que serán sancionadas por el Juez Único de Competición. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 1591/1992 de 23 Diciembre, de Disciplina Deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

5.3. Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

5.4. En la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.”

CUARTO.-Considerando que de acuerdo con el artículo 9.1 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, relativo al cumplimiento de sanciones que se transcribe a continuación:





**CAMPEONATOS
DE ESPAÑA
UNIVERSITARIOS**
COMUNITAT
VALENCIANA

“Las sanciones que lleven consigo la suspensión temporal de la participación en las competiciones programadas han de cumplirse necesariamente en los encuentros siguientes inmediatos a la fecha del fallo del Juez Único de Competición.”

Por todo ello, vistos los preceptos citados y demás normas de aplicación,

ACUERDA

Imponer a la jugadora mencionada, de la UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA, DORSAL Nº 17 DÑA. ROCÍO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Notifíquese este acuerdo a los interesados y a la Secretaría Técnica del Campeonato de España Universitario de Fútbol 2019.

Las resoluciones del Juez Único de Competición en materia disciplinaria agotan la vía deportiva, pudiendo ser recurridas en el plazo de 15 días hábiles ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

CASTELLÓ, 9 DE MAYO DE 2019

EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

JUAN MARÍA BELTRÁN FERRER

